



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 21 Ordinaria de 11 de mayo de 2015

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7719/2015

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 164/2015

Resolución No. 165/2015

Resolución No. 166/2015

Resolución No. 167/2015

Resolución No. 168/2015

Resolución No. 169/2015

Resolución No. 170/2015

Resolución No. 171/2015

Resolución No. 172/2015

Resolución No. 173/2015

Resolución No. 174/2015

Resolución No. 175/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 25/2015

Ministerio del Transporte

Resolución No. 961/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 11 DE MAYO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 21

Página 665

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: La sociedad mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A. ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica, subfases de exploración de minerales de limonita y serpentina con contenido de hierro (Fe), níquel (Ni), cobalto (Co), aluminio (Al), cromo (Cr), manganeso (Mn) y minerales acompañantes, en el área denominada Nicaro-Mícará, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica hasta concluir el estudio de factibilidad técnico-económica.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 18, de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, del 16 de julio de 2010, adoptó el 10 de abril de 2015, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A. una concesión de investigación geológica, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica de los minerales limonita y serpentina con contenido de hierro (Fe), níquel (Ni), cobalto (Co), aluminio (Al), cromo (Cr), manganeso

(Mn) y minerales acompañantes, en el área denominada Nicaro-Mícará, hasta finalizar el estudio de factibilidad técnico-económica.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en los municipios de Mayarí y II Frente, provincias de Holguín y Santiago de Cuba, respectivamente, con una extensión de dieciocho mil cincuenta y nueve punto cero tres (18 059,03) hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	223 500	636 500
2	223 500	642 000
3	218 000	642 000
4	216 000	640 000
5	215 000	640 000
6	214 750	637 250
7	216 150	637 250
8	216 150	634 500
9	211 000	634 500
10	206 500	636 000
11	206 000	638 000
12	206 000	646 500
13	203 000	646 500
14	203 000	639 000
15	204 500	638 000
16	204 500	635 500
17	205 000	635 500
18	205 000	633 000
19	204 500	633 000
20	204 500	630 500
21	206 000	630 000
22	208 000	630 000
23	210 000	631 500
24	215 000	631 500
25	215 000	630 000
26	214 000	629 000
27	214 000	627 000

VÉRTICE	X	Y
28	215 500	627 000
29	215 500	625 500
30	219 000	625 500
31	222 500	631 000
32	222 516	633 012
33	221 000	633 012
34	221 000	636 500
1	223 500	636 500

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la Defensa Nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de esta o a la parte que resulte de restarle las devoluciones realizadas, y tiene una vigencia de tres (3) años, que puede ser prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de esta concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área que no sean de su interés y al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación, así como de las zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos en la licencia ambiental. Además, entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- b) solicitar y obtener la licencia ambiental con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan ante las delega-

- ciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de las provincias de Holguín y Santiago de Cuba, respectivamente y presentar a estos el informe de cumplimiento;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados; y al concluir, entregarle el informe final sobre la investigación geológica. Las informaciones y documentación entregadas, que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación;
- d) pagar al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas de acuerdo, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, del 14 de mayo de 1999, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa", de acuerdo con las labores autorizadas y las coordinaciones realizadas con la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior, ambas de las provincias de Holguín y Santiago de Cuba para el control del personal participante y responsable, cronograma de trabajo y fecha en las áreas de trabajo, así como establecer los requerimientos de la Defensa con anterioridad al inicio de estos;
- f) informar los resultados de los estudios de investigación a las direcciones Provincial de Planificación Física y a los consejos de la Administración Provincial de las provincias de Holguín y Santiago de Cuba;
- g) solicitar información a la Dirección Forestal de las provincias de Holguín y Santiago de Cuba para valorar los daños y afectaciones que puedan originarse por los trabajos de perforación que se ejecuten. A los efectos de efectuar los pagos por daños y perjuicios, tener en cuenta que esta área es Patrimonio Forestal;

- h) conciliar las propuestas de explotación del área en el futuro y solicitar para el desmonte la aprobación al Consejo de Ministros, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 330, "Reglamento de la Ley Forestal", del 7 de septiembre de 1999;
- i) no realizar trabajos en el área donde se construirá la presa Levisa, ni en una franja de protección de cien (100) metros a ambos lados del eje del túnel de seis (6,0) kilómetros ya construidos desde la presa Mayarí hasta la mencionada presa Levisa. Realizar las consultas pertinentes con la dirección de la Empresa DIP-Trasvases para la determinación de las coordenadas y la ubicación exacta, tanto de la presa como del trazado del túnel;
- j) coordinar con la citada Empresa los trabajos de investigación a realizar en la franja del trazado del túnel proyectado, con el fin de evitar acciones incompatibles, teniendo en cuenta que la construcción del túnel Levisa-Mayarí continúa, en tal sentido debe realizar las consultas pertinentes con la dirección de la Empresa DIP-Trasvases, radicada en el municipio de Mayarí;
- k) tomar las medidas pertinentes para evitar el aumento de azolvamiento de los cuerpos de aguas localizados en la zona, producto del arrastre de sólidos, la erosión de los suelos por la deforestación y las acciones mineras realizadas;
- l) cumplir lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres", del 1 de julio de 1993, específicamente en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III "De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas", así como con la Norma Cubana 23/1999, Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales, tener en cuenta además, su importancia para las obras hidráulicas previstas en el área y por su ubicación en cuencas de interés nacional como son Mayarí y Sagua de Tánamo; y
- m) tapar las calas una vez concluida la investigación geológica.

SÉPTIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tiene derecho a obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre los demás trabajos. Las que se lleven a cabo por un tercero en esta área, pueden continuar hasta el momento en que interfieran con las del concesionario, quien da aviso al tercero con al menos seis (6) meses de antelación al avance de las actividades para que concluya sus labores y abandone la zona, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Noveno de este Acuerdo.

NOVENO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión se afectan intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, el concesionario efectúa la debida indemnización y, cuando proceda, repara los daños ocasionados, según lo establecido en la legislación vigente.

DÉCIMO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, y la legislación complementaria aplicable a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de abril de 2015.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 164 /2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del

Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA DE CONSTRUCCION HORIZONTE”, con domicilio social en la provincia de Holguín, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCIÓN HORIZONTE”, con domicilio social en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCION HORIZONTE”, con domicilio social en la provincia de Holguín, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCION HORIZONTE”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de construcción civil de nuevas obras y edificaciones.
- b) Servicios de desmontaje, demolición, reparación, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, y mantenimiento constructivo a objetivos existentes.
- c) Servicios de montaje de estructuras metálicas ligeras y todo tipo de carpintería.
- d) Servicios de impermeabilización, tratamiento de superficies y recubrimientos químicos.
- e) Servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras pequeñas de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 165/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al

Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR (EMPI – FAR), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No.140/01, vigente hasta el 6 de mayo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 92 de 7 de marzo de 2012, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR (EMPI – FAR), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR (EMPI – FAR), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Militar de Proyectos e Investigaciones – FAR

(EMPI – FAR), podrá ejercer como Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, conservación y demolición y/o desmontaje de objetivos existentes.
- b) Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo, de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- c) Servicios de diseño de consultoría en asistencia, asesoría técnica, auditoría técnica, estudios e informes técnico económicos, estimaciones económicas, ingeniería financiera, evaluación de inversiones y estudios de factibilidad.
- d) Servicios de ingeniería de supervisión técnica, controles técnicos, levantamientos técnicos y estudios medioambientales.
- e) Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión y dirección facultativa de obras.
- f) Servicios de investigaciones ingeniero geodésicas, ingeniero geológicas y de topografía.
- g) Servicios de administración y dirección integrada de proyectos y gestión de suministros.
- h) Servicios de innovación tecnológica en sistemas constructivos e ingenieros y de investigación y desarrollo aplicados a la construcción.
- i) Servicios de elaboración de maquetas.
- j) Servicios de consultorías sobre sistemas de gestión de la calidad a entidades de las FAR

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras incluyendo las obras militares y los sistemas de redes tecnológicas.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de las vigencias de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 166/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, del Ministerio del Transporte en la pro-

vincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 345/02, vigente hasta el 5 de mayo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 92 de 7 de marzo de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, rehabilitación, reconstrucción, remodelación, reparación y mantenimiento de los objetivos existentes.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de las vigencias de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 167/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyec-

tos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana ha solicitado la Ampliación de Actividades de la Licencia No. 760/13, vigente hasta el 5 de agosto de 2016, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 367 de 29 de diciembre de 2014, para continuar ejerciendo como constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Fibrocemento, PERDURIT, podrá ejercer como Constructor autorizada además para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de construcción civil de nuevas obras y edificaciones.
- b) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo de objetivos existentes.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales.
- b) Obras menores de Arquitectura.
- c) Viviendas hasta dos niveles.

TERCERO: La Ampliación de Actividades de la Licencia, que para ejercer como Constructor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le fuera concedida el 30 de diciembre de 2014.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 168/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar

Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de las Licencias Nos. 822/13 y 410/13, vigentes hasta el 29 de abril de 2015, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución Ministerial No. 314 de 25 de septiembre de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, podrá ejercer como Constructor y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento constructivo de objetivos existentes.
- b) Montaje de carpintería.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Industriales.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.

2. Servicios técnicos:

- a) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- b) Servicio de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 169/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Ciego de Ávila, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 821/13, vigente hasta el 23 de abril de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Minis-

terial No. 315 de 25 de septiembre de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Ciego de Ávila, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Ciego de Ávila, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Ciego de Ávila, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y reconstrucción de caminos.
- b) Movimientos de tierras.
- c) Construcción de micro presas, tranques, sistema de riego, lagunas de oxidación, abastos y residuales.
- d) Servicios de construcción civil de nuevas edificaciones e instalaciones.

- e) Servicios de ampliación, reconstrucción, demolición y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- f) Montaje de carpintería de madera.
- g) Servicios de impermeabilización.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras pequeñas de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras Viales Rurales.
- d) Obras Hidráulicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 170/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan

actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Re-

gistro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Diseño e Ingeniería de Guantánamo, podrá ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

- a) Servicios de preparación técnica de obras para la ejecución de nuevas inversiones, ampliación, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes.
- b) Servicios de prueba y puesta en marcha de inversiones y objetivos existentes.
- c) Servicios de Administración de Obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de elaboración de proyectos arquitectónicos, ingenieros y tecnológicos para nuevos objetivos inversionistas así como para la ampliación, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes,
- b) Servicios de elaboración de proyectos urbanísticos, de arquitectura de interiores, decoración, exteriores, áreas verdes y paisajismo, así como proyectos de mobiliario, equipos, enseres, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes,
- c) Servicios de elaboración de proyectos de señalética, de impacto y condiciones ambientales y elaboración de maquetas y fotografías arquitectónica, ingeniera y de construcciones,
- d) Servicios de dirección y administración de inversiones y obras en todo su alcance para nuevas inversiones o existentes incluyendo monumentos históricos y patrimoniales así como pruebas de puesta en marcha de nuevas inversiones o existentes,
- e) Servicios de diseño gráfico, manuales de identidad empresarial, de organiza-

ción de inversiones, técnico económicos y tecnológicos de evaluación de riesgos, de vulnerabilidad y evaluación de daños a edificaciones, de estimaciones económicas y presupuestos, de innovación tecnológica en sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros e ingeniero geotécnicos aplicados a la construcción.

- f) Servicios de presentaciones digitales y de su desarrollo e implementación.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Inversiones y Obras de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de treinta y seis (36) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 171/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en forma abreviada SERVICITMA, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en forma abreviada SERVICITMA, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en forma abreviada SERVICITMA, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Servicios a la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en forma abreviada SERVICITMA, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de obras menores y medianas.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de los objetivos autorizados.
- c) Jardinería, colocación y mantenimiento de áreas verdes.
- d) Montaje de cubiertas y carpintería en blanco.
- e) Montaje de todo tipo de carpintería, corte y manipulación de láminas de vidrio, panelería ligera para interiores y exteriores y montaje de falsos techos.
- f) Montaje de estructuras metálicas y herrería en general.

1.1. Tipos de Objetivos:

- g) Obras menores y medianas de Arquitectura.

h) Obras Sociales menores y medianas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 172/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Logística Agropecuaria Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Logística Agropecuaria Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el

artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Logística Agropecuaria Villa Clara, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa de Logística Agropecuaria Villa Clara, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicios de construcción civil de obras nuevas.
- b) Servicios de montaje, reparación, reconstrucción y mantenimiento constructivo.
- c) Servicios de montaje de sistemas de riego y otras tecnologías agroindustriales.
- d) Reparación y montaje de protectores de cultivos, estructuras metálicas ligeras, y cubiertas de naves agropecuarias.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras menores de Arquitectura.
- b) Construcciones Rústicas.
- c) Sistemas de Riego y Tecnologías Agroindustriales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como

el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 173/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No.184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora y de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones, en forma abreviada TELRED, del Ministerio de Comunicaciones en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora y de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones, en forma abreviada TELRED, del Ministerio de Comunicaciones en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora y de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones, en forma abreviada TELRED, del Ministerio de Comunicaciones en la provincia de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Constructora y de Mantenimiento de Redes de Comunicaciones, en forma abreviada TELRED, podrá ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción y montaje de redes técnicas.
- b) Demolición, desmontaje, rehabilitación reconstrucción, remodelación, reparación, mantenimiento e instalación de redes en los objetivos existentes.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Comunicaciones
- b) Redes Técnicas Soterradas Inducidas.
- c) Obras Sociales.
- d) Viviendas hasta cinco niveles.
- e) Otras obras asociadas a la Informática y las Comunicaciones.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios integrados de ingeniería de dirección de obras relacionadas con las redes de comunicaciones.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Comunicaciones.
- b) Redes Técnicas Soterradas Inducidas.
- c) Obras Sociales.
- d) Viviendas hasta cinco niveles.
- e) Otras obras asociadas a la Informática y las Comunicaciones.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios técnicos de proyectos arquitectura e ingeniería, incluyendo la infraestructura y los soportes de las redes.
- b) Servicios de diseño de interiores y mobiliario.
- c) Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica.
- d) Servicios de administración de proyectos de construcción de redes.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura, Ingenierías e Industriales asociadas a la Informática y las Comunicaciones.
- b) Obras de Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 174/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modi-

ficada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La "COOPERATIVA CONSTRUCTORA ATLANTICO", en forma abreviada "CCA", con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 824/13, vigente hasta el 15 de mayo de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 373 de 22 de octubre de 2013, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la "COOPERATIVA CONSTRUCTORA ATLANTICO", en forma abreviada "CCA", con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la "COOPERATIVA CONSTRUCTORA ATLANTICO", en forma abreviada "CCA", con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA CONSTRUCTORA ATLANTICO”, en forma abreviada “CCA”, podrá para ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- b) Demolición, desmontaje, remodelación, decoración, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos existentes.
- c) Trabajos de jardinería, áreas verdes y paisajismo.
- d) Montaje de todo tipo de elementos constructivos, estructurales o no.
- e) Montaje de carpintería y herrería de todo tipo.
- f) Montaje tecnológico.
- g) Trabajos de impermeabilización de todo tipo.
- h) Ejecución de trabajos en edificaciones en exterior con técnicas de alpinismo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta cinco niveles.
- c) Obras Turísticas.
- d) Obras de Salud.
- e) Obras Escolares.
- f) Obras Sociales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 175/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar Licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA DE CONSTRUCCION ADOQUIN”, con domicilio social en la provincia de Matanzas ha solicitado la Ampliación de Actividades de la Licencia No. 900/14, vigente hasta el 27 de diciembre de 2015, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 193 de 17 de junio de 2014, para ejercer como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las

solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCION ADOQUIN”, con domicilio social en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCION ADOQUIN”, con domicilio social en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de Actividades de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA DE CONSTRUCCION ADOQUIN”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, reparación, ambientación, conservación, restauración y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Construcción y mantenimiento de áreas verdes y servicios de jardinería asociados al proceso constructivo.
- c) Servicios de impermeabilización y tratamientos de superficies en general.
- d) Montaje de equipos tecnológicos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Industriales menores.
- c) Obras pequeñas de Ingeniería.

TERCERO: La Ampliación de Actividades de la Licencia, que para ejercer como Constructor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le fuera concedida el 27 de junio de 2014.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 25/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de fecha 25 de mayo de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue y mediante la Resolución No. 38, de fecha 31 de enero de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponden fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas presentó a este Organismo, la solicitud de aprobación de la tarifa mensual fija, para el cobro del servicio eléctrico generado por sistemas fotovoltaicos, en aquellas viviendas que no son electrificadas por la red del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), ubicadas en las provincias del país y el municipio especial Isla de la Juventud, excepto La Habana, lo que se ha decidido aceptar, teniendo en cuenta que se beneficiarán con dicho servicio.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Establecer la tarifa mensual fija de diez pesos cubanos (10,00 CUP) para el cobro del servicio de electricidad generado por sistemas fotovoltaicos en aquellas viviendas que no son electrificadas por la red del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), ubicadas en las provincias del país y el municipio especial Isla de la Juventud, excepto La Habana, según se relaciona en el Anexo Único que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

**TARIFA MENSUAL FIJA
A LA POBLACIÓN EN PESOS
CUBANOS (CUP), PARA EL COBRO
DEL SERVICIO
DE ELECTRICIDAD GENERADO
POR SISTEMAS FOTOVOLTAICOS
EN TODAS LAS PROVINCIAS
DEL PAÍS Y EL MUNICIPIO
ESPECIAL ISLA
DE LA JUVENTUD, EXCEPTO
LA HABANA:**

PRODUCTO	UM	TARIFA A LA POBLACIÓN (CUP)
Sistema fotovoltaico (Lámpara LED RT60T8 y TV LCD)	U	10,00

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 961/2014

POR CUANTO: El Código de Trabajo aprobado por la Ley número 116, de 20 de diciembre de 2013, en su artículo 148 estipula que en las entidades, además de las violaciones de la disciplina en el trabajo contenidas en este Código, son de aplicación las violaciones específicas incorporadas en los reglamentos disciplinarios, que pueden ser internos, ramales y de actividad, y el Reglamento del Código de Trabajo, aprobado por el Decreto número 226, de 12 de junio de 2014, establece en su artículo 156 inciso b) que los reglamentos disciplinarios ramales, se aplican a trabajadores de una rama, y los artículos 157, 159 y 160 disponen, respectivamente, la estructura que deben adoptar los reglamentos disciplinarios, el procedimiento para la elaboración y aprobación, previa consulta con la organización sindical correspondiente, los cuales se pueden revisar y actualizar producto de los cambios organizativos, estructurales, legales y a la experiencia de su aplicación.

POR CUANTO: Los Reglamentos Disciplinarios Ramales de la actividad de transportación de pasajeros por autos, por ómnibus, de transportación de cargas por camiones, fueron aprobados por las Resoluciones números 447, 448 y 449, todas de 12 de diciembre de 2006, respectivamente, y el Ramal Disciplinario de talleres automotores y de poncheras, fue aprobado por la Resolución número 471, de 19 de diciembre de 2006, y dictados todos por el Ministro del Transporte, requieren ser adecuados conforme a las nuevas disposiciones laborales antes aludidas.

POR CUANTO: El Reglamento Disciplinario Ramal que se pone en vigor mediante el presente instrumento jurídico, se ha elaborado en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte, tal y como se dispone en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67, "De la Organización de la Administración Central del Estado", de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de dicha Administración serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte se encuentra ausente de forma temporal y el que resuelve, desde su cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Transporte por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2010, lo sustituye al amparo de lo expresado en el párrafo que antecede.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO
PARA LA RAMA
DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
Y SUS SERVICIOS AUXILIARES
Y CONEXOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- Se considera disciplina laboral la prevista en el Código de Trabajo, su Reglamento y demás disposiciones complementarias para el cumplimiento estricto y consciente de las disposiciones jurídicas y normas técnicas, así como las instrucciones y órdenes emitidas en el ejercicio de sus funciones por los jefes, dirigidas a lograr una prestación del servicio con la calidad óptima.

ARTÍCULO 2.1.- Los trabajadores de la rama del transporte automotor y sus servicios auxiliares y conexos de todas las categorías ocupacionales, vienen obligados a observar la disciplina laboral establecida, por constituir un elemento esencial para la consecución de los objetivos económicos y sociales del transporte en nuestro país.

2.- Los trabajadores antes mencionados deben observar y cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento Ramal, con el propósito de elevar la calidad y la eficiencia en el servicio que se presta y con ello la satisfacción de los usuarios, así como contribuir al desarrollo de la economía nacional.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y ÁMBITO
DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento tiene como objetivos:

a) Fortalecer el orden laboral, la educación de los trabajadores y el enfrenta-

miento a las indisciplinas e ilegalidades en ocasión del desempeño del trabajo;

b) coadyuvar a elevar la calidad del servicio que se presta y con ello la satisfacción de las necesidades de los clientes o usuarios de estos servicios;

c) proporcionar el adecuado instrumento jurídico contentivo de las normas disciplinarias que rigen la actividad laboral de los trabajadores de la rama automotor y sus servicios auxiliares y conexos que prestan servicio en las entidades vinculadas a estas actividades;

d) contribuir a forjar una adecuada conciencia jurídico-laboral en los colectivos de trabajadores de las entidades antes señaladas, para que puedan influir con sus iniciativas en el desarrollo socio-económico del país;

e) en las entidades laborales elaboren sus reglamentos disciplinarios internos sobre la base de las conductas generales de la disciplina laboral y las obligaciones y prohibiciones específicas que se relacionan en este Reglamento Disciplinario Ramal; y

f) que sea el complemento de las normas jurídicas de aplicación general en materia de disciplina laboral en esta rama.

ARTÍCULO 4.1.- El presente Reglamento Disciplinario Ramal se le aplica a los trabajadores de la rama del transporte automotor y sus servicios auxiliares y conexos comprendidos de las diferentes categorías ocupacionales previstas en la legislación laboral vigente, que tengan formalizada mediante contrato de trabajo alguna relación de trabajo con su empleador vinculado a esta rama del transporte.

2.- Las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Reglamento también son de aplicación a los cuadros y funcionarios.

**CAPÍTULO III
OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES COMUNES
A LOS TRABAJADORES
DE ESTA RAMA
SECCIÓN PRIMERA**

De las obligaciones comunes

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores que laboran en las entidades vinculadas a la actividad del transporte automotor y sus servicios auxiliares y conexos, tienen las obligaciones comunes siguientes:

- a) Acudir a los chequeos médicos programados, periódicos, especiales y para la toma de servicio;
- b) comunicar a su jefe inmediato con la antelación suficiente que posibilite su sustitución, o la adopción de las medidas oportunas, cuando no puedan asistir al trabajo;
- c) brindar las informaciones y orientaciones que con relación a sus cargos se soliciten por los clientes o usuarios y puedan brindarse;
- d) asistir a los consejillos, juntas instructivas u otras reuniones de instrucción metodológica o de recalificación que se convoquen;
- e) al concluir el trabajo o la jornada laboral, recoger y guardar los medios, equipos, herramientas y otros que se utilizan para ejecutar las labores;
- f) al causar baja o traslado devolver los carnés o cualquier otro documento de identificación que le fue entregado para el desempeño de su actividad laboral;
- g) concurrir al trabajo con el uniforme establecido de la entidad, o en su defecto, con la vestimenta adecuada en forma presentable;
- h) poseer y portar la Licencia de Conducción en los casos que requiera, la que debe mostrar a las autoridades facultadas cuando le sea solicitada;
- i) informar a la administración de la entidad donde labora que se encuentra bajo la ingestión de medicamentos o que padece de alguna enfermedad que puede producirle afectaciones y provocar accidentes de trabajo o del tránsito;
- j) incorporarse a los cursos de capacitación o recalificación de cualquier tipo que se les indique o exija, cuando estos estén relacionados con el contenido del puesto de trabajo;
- k) conducir el medio de transporte conforme con lo dispuesto en el Código de Seguridad Vial y sus normas complementarias, los parámetros de las normas técnicas y de la velocidad comercial establecida en la entidad laboral;
- l) durante el recorrido asignado o establecido, prestar auxilio a cualquier otro vehículo de la entidad que lo requiera o solicite y se lo encuentre en

el trayecto de ida o regreso, aún cuando no haya recibido órdenes expresas en tal sentido; anotar, bajo su entera responsabilidad, en los boletines, carta de porte, hojas de rutas o en cualquier otro documento establecido, cualquier eventualidad, acontecimiento o circunstancia que guarde relación con la transportación que realice; y

- m) cumplir con las regulaciones relacionadas con la Operación Puerto-Transporte- Economía Interna.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores que laboran en las entidades vinculadas a la actividad del transporte automotor y sus servicios auxiliares y conexos, además de las obligaciones comunes previstas en esta Sección, tienen con respecto al computador de a bordo, las siguientes:

- a) Cuidar y proteger el computador de a bordo, e informar a su jefe inmediato cualquier anomalía o desperfecto técnico que le detecte, y
- b) proceder a su revisión al momento de recibir el computador a bordo, así como en su entrega.

ARTÍCULO 7.- Además de las obligaciones comunes previstas en esta Sección, constituyen otras obligaciones de los trabajadores que conducen los vehículos dedicados al traslado de pasajeros y de cargas, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Seguridad Vial y sus normas complementarias, las siguientes:

- a) Portar los documentos establecidos para la conducción del vehículo y para efectuar la transportación;
- b) conducir el vehículo conforme a lo establecido en el citado Código, y preservar su integridad, estado técnico e higiene, así como de las cargas y de las personas que se transportan;
- c) facilitar la inspección del vehículo, de la carga, los pasajeros y de su documentación, por parte de las autoridades facultadas en el ejercicio de sus funciones;
- d) parquear el vehículo en la base, piqueta o parqueo establecido para los mismos y que se mantengan estacionados para hacerlos pernoctar y mantenerlos estacionados al concluir sus servicios, en el horario comprendido entre el anochecer y el amanecer y durante los fines de semana. Se exceptúa

- de esta obligación los que cuenten con autorización de parqueo;
- e) conservar el comprobante del pago efectuado por concepto de la tasa de peaje establecida y entregarlo a la entidad a la que pertenece o que presta servicios, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;
 - f) llenar las hojas de ruta y los reportes de combustible habilitado y kilómetros recorridos, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y entregarlos con la periodicidad establecida;
 - g) revisar antes de efectuar el viaje, el certificado de revisión técnica; el comprobante de la Licencia de Operación de Transporte, de tratarse de vehículos dedicados al transporte de cargas o pasajeros; la Hoja de Ruta, para aquellos vehículos que deben emplearla de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;
 - h) comprobar o examinar, antes de efectuar el viaje, la Carta de Porte, el Conduce o la Remisión, los boletines de los pasajeros, y demás documentos establecidos por la legislación vigente para amparar la carga o los pasajeros que se transportan, según correspondan; y
 - i) utilizar el computador de abordaje y mantenerlo encendido mientras el vehículo esté en servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

De las prohibiciones

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores que laboran en las entidades vinculadas a las actividades de transporte automotor y sus servicios auxiliares y conexos, tienen las prohibiciones comunes siguientes:

- a) Conducir cualquier medio de transporte bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o medicamentos que afecten la conducción;
- b) conducir el vehículo sin la licencia de conducción vigente o con una clase distinta a la permitida para el vehículo;
- c) permitir la conducción del vehículo por una persona no autorizada;
- d) transportar cargas o pasajeros sin los documentos establecidos para realizar la transportación, o con estos indebidamente confeccionados, o fuera del recorrido indicado en los mismos;
- e) utilizar el vehículo en actividades no autorizadas;
- f) colocar fotos, afiches o impresos de cualquier naturaleza en los equipos o vehículos, oficinas u otras instalaciones o en lugares no autorizados;
- g) utilizar radios, grabadoras u otros equipos sonoros con volumen que pueda exceder el ámbito del área de trabajo y causar molestias al resto del personal y los pasajeros, o interferir en el cumplimiento de sus obligaciones laborales;
- h) prestar o entregar a cualquier persona el carné, pases o solapín de trabajador de la entidad laboral, de forma tal que le permita el libre acceso al centro de trabajo y los diferentes medios de transporte;
- i) realizar en horario laboral actividades comerciales o de servicios por cuenta propia o emplear el medio de transporte o la instalación asignados para el desempeño de sus funciones, dentro o fuera del centro de trabajo;
- j) utilizar vehículos, instalaciones u otros medios de la entidad, en asuntos que no son aquellos para los cuales fueron autorizados;
- k) alterar el recorrido de la ruta establecida, sin causa justificada;
- l) excederse del tiempo señalado en la legislación laboral o en el convenio colectivo de trabajo para el almuerzo, la comida o las pausas para el descanso y las necesidades fisiológicas;
- m) realizar en horario laboral actividades comerciales o de servicios por cuenta propia en el medio de transporte o la instalación asignados para el desempeño de sus funciones dentro o fuera del centro de trabajo;
- n) sustraer partes, piezas, accesorios, útiles, herramientas, combustible y lubricantes, y
- o) apagar, descuidar, desconectar, desproteger o poner fuera de servicio el computador de a bordo.

ARTÍCULO 9.- Los conductores de ómnibus, camiones y autos que laboran en las entidades vinculadas a las actividades de transporte automotor y sus servicios auxiliares y conexos, además de las prohibiciones comunes previstas en el artículo anterior, tienen las prohibiciones comunes siguientes:

- a) Explotar inadecuadamente el vehículo mediante la reducción de velocidades con la caja, dar acelerones innecesarios o imprimir velocidades no autorizadas;
- b) colocar objetos sobre la pizarra de control del vehículo o en lugares que afecte su visibilidad, así como adicionarle bombillos u otros aditamentos eléctricos, mecánicos, electrónicos o de cualquier otro tipo no contemplados en su diseño o que varíen su iluminación interior;
- c) conducir el vehículo con baja presión de aire o con neumáticos pinchados;
- d) detener el vehículo en el trayecto para atender asuntos personales;
- e) rodar neumáticos que estén aptos para recapar;
- f) dificultar, obstaculizar o impedir la inspección del vehículo y de su documentación, por parte de las autoridades facultadas en el ejercicio de sus funciones; y
- g) conducir vehículos reportados para reparación o mantenimiento, sin autorización.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS
PARA LOS TRABAJADORES
VINCULADOS
CON LA TRANSPORTACIÓN
DE PASAJEROS POR ÓMNIBUS
SECCIÓN PRIMERA
Obligaciones y prohibiciones
específicas
de los conductores y los cobradores
de ómnibus,
de los conductores de las cañas
tractivas y de los maleteros**

ARTÍCULO 10.- Los conductores de las entidades vinculadas a la actividad de transportación de pasajeros por ómnibus, además de las obligaciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Conducir el ómnibus a la entrada y salida de las terminales, estaciones de pasajeros, bases o parada oficial a una velocidad que no exceda los 10 kilómetros por hora (10 km/h);
- b) evitar que se produzcan discusiones y situaciones que propicien alteraciones del orden dentro del ómnibus, entre ellas que se ingieran bebidas alcohólicas;

- cas; cuando no sea posible evitarlas, están obligados a dar cuenta a las autoridades competentes y al llegar a la terminal, a sus superiores;
- c) informar al Puesto de Mando que corresponda, los accidentes de tránsito en que se vean involucrados los ómnibus que conduzcan y presentar en la entidad, copia del atestado que se levante por la Policía Nacional Revolucionaria, del hecho en cuestión;
- d) entregar el ómnibus a otro conductor de la entidad o a uno de sus dirigentes o funcionarios que se encuentre legalmente autorizado para conducir el vehículo, cuando por circunstancias personales o de otra índole estén impedidos de continuar su explotación, siempre y cuando esta incidencia sea notificada en observaciones de la Guía de Viaje y reflejada la firma de ambos choferes.
- e) detener el ómnibus e informar de inmediato al Departamento de Tráfico de la terminal o estación, cuando circunstancias de fuerza mayor o el cansancio les impidan continuar conduciendo;
- f) informar a las estaciones o terminales la totalidad de las capacidades disponibles en el ómnibus;
- g) exigir a los pasajeros el boletín a bordo del ómnibus o el pago del servicio;
- h) cumplir con el itinerario o la ruta establecida; e
- i) detener el ómnibus en los lugares establecidos para bajar o subir pasajeros y atender las solicitudes de transportación, cuando se trate de vehículos del servicio público de transportación de pasajeros.

ARTÍCULO 11.1.- Los conductores de las entidades vinculadas a la actividad de transportación de pasajeros por ómnibus, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Realizar la parada del ómnibus fuera de la zona de parada oficial establecida en la vía o de las estaciones o terminales;
- b) realizar la transportación de pasajeros por encima de la capacidad técnica del ómnibus o con las puertas abiertas;
- c) permitir que se coloquen cargas de cualquier naturaleza en el compartimiento del ómnibus donde viajan los pasajeros, salvo los equipajes, confor-

me con las disposiciones técnicas al respecto;

- d) variar, aceptar que se varíe o gestionar la variación del destino del viaje, la ruta o el itinerario establecido; y
- e) provocar demoras o atrasos imputables, en el traslado de los pasajeros, en las terminales, estaciones, paradas oficiales y otros lugares establecidos para abordar o dejar pasajeros.

2.- Los conductores de las cuñas tractivas de los metrobuses además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento y de las establecidas en el apartado precedente, tienen la específica siguiente:

- a) Introducir y transportar en la cuña objetos, útiles, bienes o cargas de cualquier tipo, incluyendo bicicletas, aunque fueren de su propiedad.

ARTÍCULO 12.1.- Los cobradores de las entidades vinculadas a la transportación de pasajeros por ómnibus, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen la específica siguiente:

- a) Entregar a personas no autorizadas la recaudación realizada;
- b) permitir que personas no autorizadas o ajenas a la entidad cobren los servicios o recojan el boletín; y
- c) permitir que pasajeros viajen sin el correspondiente boletín a bordo del ómnibus o sin efectuar el pago del servicio.

2.- Lo dispuesto en este artículo es aplicable al conductor del ómnibus cuando realiza además de la conducción, la función de cobrar.

ARTÍCULO 13.- Los maleteros de las entidades de transportación de pasajeros por ómnibus, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen la específica siguiente:

- a) Solicitar del viajero o insinuarle la entrega de propina, ya sea en dinero o en especies.

SECCIÓN SEGUNDA

Prohibiciones específicas de los liquidadores de pasajes y del área comercial

ARTÍCULO 14.- Los liquidadores de pasajes de las entidades de transportación de pasajeros por ómnibus, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen la específica siguiente:

- a) Permitir la liquidación de cheques bouchers por cantidades superiores a los importes establecidos.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores del área comercial de las entidades de transportación de pasajeros por ómnibus, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Reservar o influir en la reservación de asientos a cambio de algún beneficio personal;
- b) apropiarse o no devolver el vuelto en la cuantía que fuere; y
- c) reservar o vender capacidades con el número de asientos repetidos.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS TRABAJADORES VINCULADOS CON LA TRANSPORTACIÓN DE CARGA POR CAMIONES

ARTÍCULO 16.- Los conductores de camiones, además de las obligaciones señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Conducir el vehículo a la entrada y salida de la Base de camiones, centro de carga y descarga a una velocidad moderada, que no podrá exceder de 10 kilómetros por hora (10 km/h);
- b) evitar que se produzcan discusiones y situaciones que propicien alteraciones del orden durante la prestación del servicio, y cuando ello no sea posible auxiliarse de las autoridades competentes y tan pronto lleguen a la entidad dar cuenta de los hechos a sus superiores administrativos;
- c) reportar al Puesto de Mando de la entidad los accidentes del tránsito en que hayan tenido participación y presentar la copia del atestado que se levante por la Policía Nacional Revolucionaria;
- d) detener el vehículo ante cualquier circunstancia de fuerza mayor o cansancio que le impidan su conducción e informarlo de inmediato a la entidad;
- e) entregar el vehículo a otro conductor de la entidad o a un dirigente o funcionario de la misma que se encuentre capacitado legalmente para conducirlo, cuando el cansancio, circunstancias

- personales o de otra índole le impidan continuar su explotación o conducción;
- f) exigir que se cumplan las normas técnicas para las operaciones de carga y descarga de los camiones y sus arrastres y el cumplimiento de los horarios establecidos o convenidos para su realización;
 - g) dificultar, obstaculizar o impedir la inspección del vehículo, de la carga, y de su documentación, por parte de las autoridades facultadas en el ejercicio de sus funciones;
 - h) presenciar las operaciones de carga y descarga, y realizar o dirigir las operaciones de estiba, trincaje, amarre y tape de las cargas; e
 - i) transportar las cargas dentro de los parámetros de la capacidad técnica del medio de transporte y correctamente estibadas, trincadas, amarradas y tapadas.
- ARTÍCULO 17.-** Los conductores de camiones, además de las prohibiciones comunes consignadas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:
- a) Transportar pasajeros en los compartimientos de carga de los vehículos, cuando se encuentren total o parcialmente cargados de mercancías o de sustancias peligrosas;
 - b) variar o aceptar que se varíe o gestionar la variación del destino de los productos que transporta, que estén acreditados en la Carta de Porte, o los documentos correspondientes de la carga, sin la autorización de la entidad;
 - c) presentar a la descarga de los productos o mercancías transportadas, pérdidas, averías o sobrantes;
 - d) desenganchar y enganchar del vehículo tractivo el remolque o semirremolque y transitar sin el arrastre, sin la debida autorización en ambos casos.
 - e) alterar los sellos del contenedor o de otros medios con los que se encuentre embalada la carga;
 - f) aceptar que le carguen mercancías con insuficiencias o deterioro en el embalaje; y
 - g) provocar demoras o atrasos imputables, en la transportación de cargas o el traslado de los pasajeros, o en las operaciones de carga y descarga de mercancías.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS
PARA LOS TRABAJADORES
VINCULADOS
CON LA TRANSPORTACIÓN
DE PASAJEROS POR AUTOS**

ARTÍCULO 18.- Los conductores de autos de las entidades vinculadas a la transportación de pasajeros por dicho medio, además de las obligaciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Conducir el vehículo a la entrada y salida de la Base o Agencia a una velocidad que no podrá exceder de 10 kilómetros por hora (10 km/h);
 - b) evitar que se produzcan discusiones y situaciones que propicien alteraciones del orden durante la realización de la actividad laboral; y cuando no sea posible dar cuenta a las autoridades competentes y al llegar a la Base o Agencia dar cuenta a sus superiores administrativos;
 - c) informar a su llegada a la Base, en la Mesa de Control de Accidentes o en la de Control de Reportes, según proceda, los accidentes del tránsito u otras averías ocurridas al vehículo y presentar el atestado levantado por la Policía Nacional Revolucionaria;
 - d) entregar el vehículo a otro conductor de la entidad o a alguno de sus dirigentes o funcionarios, que se encuentren legalmente autorizados para conducir, cuando circunstancias personales o de otra índole les impidan continuar su explotación;
 - e) prestar auxilio a cualquier vehículo de la entidad que se encuentre paralizado por cualquier desperfecto o por dificultades con los pasajeros u otros motivos; y
 - f) detener el vehículo ante cualquier circunstancia de fuerza mayor o de sanción que le impidan su conducción, e informarlo de inmediato a la Base.
- ARTÍCULO 19.-** Los conductores de autos, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:
- a) Variar, aceptar que se varíe o gestionar la variación de la ruta o el destino del viaje asignado; y
 - b) provocar demoras o atrasos imputables, en el traslado de los pasajeros, o en las terminales, estaciones, paradas, pique-

ras y otros lugares establecidos para abordar o dejar pasajeros, según corresponda.

**CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS
PARA LOS TRABAJADORES
VINCULADOS
CON LA DE REVISIÓN,
REPARACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS
DE TRANSPORTE
EN LOS TALLERES
AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 20.- Los trabajadores de revisión, reparación y mantenimiento de medios de transporte en los talleres automotores, además de las obligaciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Utilizar las herramientas, instrumentos y los recursos materiales que se les entreguen exclusivamente en las labores propias de sus puestos de trabajo; y
- b) limpiar piezas, equipos y agregados con gasolina u otros líquidos inflamables cuyo punto de inflamación sea menor de 40 grados centígrados (40° C).

2.- Los jefes de brigadas y áreas de talleres automotores, además de las obligaciones antes previstas, tienen las siguientes:

- a) Garantizar que no se extraigan piezas de los vehículos paralizados, aún cuando se trate de utilizarlas en otros que se encuentren en el área o taller, o para otros fines; y
- b) analizar las causas del sobrecumplimiento de las normas por encima de los parámetros oficialmente establecidos.

ARTÍCULO 21.- Los trabajadores de revisión, reparación y mantenimiento de medios de transporte en los talleres automotores, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Extraer del taller, sin la debida autorización herramientas, equipos, utensilios, repuestos, materiales, partes, piezas o accesorios de la entidad;
- b) realizar trabajos particulares en el taller o por medio de brigadas móviles, en cualquier lugar u otra área o dependencia de la entidad;
- c) reportar trabajos de reparación, mantenimiento o revisión que no se hayan efectuado;

- d) dejar desajustados o flojos, sueltos o no colocar los aditamentos, partes, piezas, accesorios, tornillos, tuercas u otros mecanismos de los vehículos al repararlos o darle mantenimiento o revisarlos;
- e) realizar trabajos no autorizados tanto en el taller donde prestan sus servicios, como en cualquier otro lugar;
- f) trabajar en vehículos o equipos que no estén debidamente calzados o levantados, o en lugares que ofrezcan peligro para la seguridad personal; y
- g) realizar operaciones mecánicas no autorizadas por la Administración y alterar los sellos de las partes, aditamentos y piezas que lo posean.

2.- Además de las prohibiciones señaladas en este artículo, los jefes de brigadas y áreas de talleres automotores, tienen la específica siguiente:

- a) Autorizar que se ejecuten operaciones a cualquier equipo o vehículo sin que previamente se le haya habilitado el cartón del conduce-factura.

3.- Los mecánicos de diagnósticos y pruebas de los talleres automotores, además de las prohibiciones comprendidas en el numeral 1 de este artículo, tienen las específicas siguientes:

- a) Utilizar los vehículos sujetos al proceso de pruebas en operaciones distintas o en gestiones personales; y
- b) realizar pruebas al vehículo acompañado de personas que no tengan relación con el trabajo que realizan.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES
Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS
DE LOS CONDUCTORES
U OPERADORES DE VEHÍCULOS
DESTINADOS AL REMOLQUE
Y GRÚAS DE AUXILIO**

ARTÍCULO 22.- Los conductores de vehículos destinados al remolque y grúas de auxilio, además de las obligaciones comunes que se regulan en este Reglamento, tienen la específica siguiente:

- a) Atender adecuadamente a los trabajadores que operen los equipos reportados con roturas, averías o cualquier otro desperfecto;
- b) darle atención priorizada a los equipos reportados con roturas, averías o cualquier otro desperfecto;

- c) prestarle servicio de auxilio a cualquier otro vehículo de la entidad que se encuentre en el trayecto de ida y regreso, aún cuando no haya recibido orden expresa en ese sentido;
- d) cumplir las normas establecidas en el Código de Seguridad Vial para brindar la asistencia técnica, la reparación o el remolque de vehículos en la vía pública; y
- e) confeccionar los documentos establecidos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 23.- Los conductores de vehículos destinados al remolque y grúas de auxilio, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen la específica siguiente:

- a) Remolcar vehículos con exceso de velocidad a la permitida en la vía pública;
- b) dejar de prestar el servicio de auxilio una vez que se lo soliciten o indiquen y se encuentren dentro de su área de trabajo;
- c) conducir el vehículo de remolque o grúa sin que esté provisto de botiquín, extintor y demás equipos y aditamentos establecidos para los vehículos de auxilio; y
- d) realizar operaciones mecánicas no autorizadas por la administración.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS DE LOS EXPEDIDORES DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS Y CARGAS

ARTÍCULO 24.- Los expedidores en las entidades de transportación de pasajeros por ómnibus, camiones y autos, además de las obligaciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Reflejar las horas reales de salida y de llegada de los medios de transporte;
- b) observar los itinerarios y rutas establecidas o el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad; y
- c) habilitar y revisar los documentos del vehículo y de las cargas o los pasajeros relacionados con la transportación que se efectúa.

ARTÍCULO 25.- Los expedidores en las entidades de transportación de pasajeros por ómnibus, camiones y autos, además de las prohibiciones comunes

antes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Manipular los documentos, tarjetas o datos con el ánimo de favorecer a otros o para ocultar deficiencias en el trabajo; y
- b) retrasar o dilatar la salida de los medios de transporte sin autorización o causa justificada.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA Y DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES SECCIÓN PRIMERA

De las obligaciones y prohibiciones específicas de los trabajadores de las plantas de revisión técnica y diagnóstico de vehículos automotores

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores de las plantas de revisión técnica y diagnóstico de vehículos automotores, además de las obligaciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Evaluar los parámetros técnicos de los vehículos asignados de conformidad con lo establecido en el Código de Seguridad Vial;
- b) informar a su jefe inmediato de las violaciones, dificultades, problemas detectados durante el desarrollo del trabajo que realiza como especialista, así como, proponer las medidas para su solución si fuese posible;
- c) informar al cliente con cortesía y respeto los resultados obtenidos en la revisión técnica;
- d) explicar de forma clara y concisa los defectos que durante la revisión hubo de detectar y que el cliente debe resolver; y
- e) exigir la disciplina en el interior de la nave durante el proceso de revisión técnica.

ARTÍCULO 27.- Los trabajadores de las plantas de revisión técnica y diagnóstico de vehículos automotores, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las específicas siguientes:

- a) Permitir personal ajeno en su área de trabajo;
- b) Falsear la veracidad de la inspección o revisión técnica al vehículo o realizar

la inspección o revisión técnica de forma superficial sin tener en cuenta que no cumple con los parámetros técnicos exigidos; y

- c) aceptar regalos u otros objetos por el servicio de revisión técnica automotor.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones y prohibiciones de los especialistas y técnicos que realizan la actividad comercial en las plantas de revisión técnica automotor

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores que realizan la actividad comercial en las plantas de revisión técnica y diagnóstico de vehículos automotores, además de las obligaciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las siguientes:

- a) Exigir la licencia de circulación del vehículo y el carné de identidad al propietario o poseedor del vehículo para realizar el servicio de revisión técnica;
- b) entregar la programación diaria a los jefes de nave y al personal asignado a la entrada y salida del proceso de revisión técnica o agentes de seguridad;
- c) velar porque se realice correctamente la facturación del servicio que se presta;
- d) aplicar correctamente los precios que rigen la actividad; y
- e) entregar los cheques y efectivos recibido del servicio prestado y la facturación correspondiente al área económica.

ARTÍCULO 29.- Los trabajadores que realizan la actividad comercial en las plantas de revisión técnica y diagnóstico de vehículos automotores, además de las prohibiciones comunes señaladas en este Reglamento, tienen las siguientes:

- a) Entregar turnos a los usuarios sin presentar los documentos establecidos para la revisión técnica del vehículo;
- b) realizar servicio sin el contrato firmado y los documentos legales del cliente;
- c) recibir beneficios personales por el servicio de revisión técnica prestado;
- d) influir a los especialistas o técnicos para favorecer a clientes en los resultados de las revisiones técnicas.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES DE LA DISCIPLINA LABORAL SECCIÓN PRIMERA

De las infracciones de la disciplina laboral

ARTÍCULO 30.- Se consideran infracciones de la disciplina laboral, además de

las generales establecidas en el artículo 147 del Código de Trabajo, la inobservancia de las obligaciones y prohibiciones comunes y específicas que se relacionan en este Reglamento Disciplinario Ramal, las previstas en los Reglamentos Disciplinarios Internos de cada entidad, así como la inobservancia de las normas específicas que rigen la actividad, las normas técnicas y demás reglamentos de la rama automotor.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones graves de la disciplina laboral para los trabajadores de las entidades de la rama automotor y sus servicios auxiliares y conexos, son las siguientes:

1. Dejar de informar a la administración de la entidad donde labora que se encuentra bajo la ingestión de medicamentos o que padece de alguna enfermedad que puede producirle afectaciones y provocar accidentes de trabajo o del tránsito;
2. dejar de revisar técnicamente el medio de transporte antes de comenzar la transportación;
3. resistirse o dejar de acudir a los exámenes teóricos, prácticos, médicos, psicofisiológicos y demás establecidos en la ley;
4. conducir el medio de transporte con infracción de lo dispuesto, en el Código de Seguridad Vial y sus normas complementarias, de los parámetros de las normas técnicas, de la velocidad comercial establecida en la entidad laboral, el estado técnico e higiene del vehículo o la integridad de éste y de las cargas y de las personas que se transportan;
5. dificultar, obstaculizar o impedir la inspección del vehículo, de la carga, los pasajeros y de su documentación, por parte de las autoridades facultadas en el ejercicio de sus funciones;
6. conducir cualquier medio de transporte bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o medicamentos que afecten la conducción;
7. permitir la conducción del vehículo por una persona no autorizada;
8. transportar cargas o pasajeros sin los documentos establecidos para realizar la transportación, o con estos indebidamente confeccionados, o fuera del recorrido indicado en los mismos;

9. realizar en horario laboral actividades comerciales o de servicios por cuenta propia en el medio de transporte o la instalación asignados para el desempeño de sus funciones dentro o fuera del centro de trabajo;
 10. utilizar vehículos, instalaciones u otros medios de la entidad, en asuntos que no son aquellos para los cuales fueron autorizados;
 11. provocar demoras o atrasos imputables, en la transportación de cargas o el traslado de los pasajeros, o en las operaciones de carga y descarga de mercancías, o en las terminales, estaciones, piqueras, paradas y otros lugares establecidos para abordar o dejar pasajeros, según corresponda;
 12. abandonar o detener el medio de transporte para atender asuntos personales;
 13. explotar inadecuadamente el vehículo mediante la reducción de velocidades con la caja, dar acelerones innecesarios o imprimir velocidades no autorizadas;
 14. entregar a personas no autorizadas la recaudación realizada;
 15. reservar o influir en la reservación de asientos a cambio de algún beneficio;
 16. reservar o vender capacidades con el número de asientos repetidos;
 17. solicitar del viajero o insinuarle la entrega de propina, ya sea en dinero o en especies;
 18. variar o aceptar que se varíe o gestionar la variación del destino de los pasajeros o los productos que se transporta;
 19. presentar a la descarga de los productos o mercancías transportadas, pérdidas, averías o sobrantes;
 20. alterar los sellos del contenedor o de otros medios en los que se encuentre embalada la carga;
 21. aceptar que le carguen mercancías con insuficiencias o deterioro en el embalaje;
 22. conducir vehículos sin licencia de conducción o con una clase distinta a la permitida para el vehículo o reportados para reparación o mantenimiento, sin autorización;
 23. realizar trabajos particulares en el taller o por medio de brigadas móviles, en cualquier lugar u otra área o dependencia de la entidad;
 24. dejar desajustados o flojos, sueltos o no colocar los aditamentos, partes, piezas, accesorios, tornillos, tuercas u otros mecanismos de los vehículos al repararlos o darle mantenimiento o revisarlos;
 25. remolcar vehículos con exceso de velocidad a la permitida en la vía pública;
 26. dejar de prestar el servicio de auxilio una vez que se lo soliciten o indiquen y se encuentren dentro de su área de trabajo;
 27. sustraer o extraer partes, piezas, accesorios, útiles, herramientas, combustible y lubricantes de los medios de transporte o de los talleres, según corresponda;
 28. entregar turnos a los usuarios sin presentar los documentos establecidos para la revisión técnica del vehículo;
 29. realizar servicio de revisión técnica sin el contrato firmado o los documentos legales del cliente;
 30. recibir beneficios personales por el servicio de revisión técnica automotor;
 31. influir a los especialistas o técnicos para favorecer a clientes en los resultados de las revisiones técnicas;
 32. dejar de exigir la licencia de circulación del vehículo y el carné de identidad al propietario o poseedor del vehículo para realizar el servicio de revisión técnica;
 33. permitir personal ajeno en su área de trabajo o establecer conversaciones que distraigan su atención al realizar la actividad técnica de revisión técnica;
 34. falsear la veracidad de la inspección o revisión técnica al vehículo; y
 35. apagar, descuidar, desconectar desproteger o poner fuera de servicio el computador de a bordo.
- ARTÍCULO 32.- La autoridad facultada en ocasión de conocer el hecho cometido por el trabajador, y si la infracción de la disciplina laboral es considerada grave, le aplica una de las medidas disciplinarias siguientes:
- a) Traslado temporal a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, por un término no menor de seis meses ni mayor de un año;

- b) traslado a otra plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas, con pérdida de la que ocupaba el trabajador; y
- c) la separación definitiva de la entidad.

ARTÍCULO 33.- Las restantes conductas previstas en este Reglamento como obligaciones y prohibiciones comunes o específicas, se consideran graves cuando la entidad de los hechos, circunstancias, los perjuicios que cause, así lo exija o amerite.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes del jefe de la entidad con respecto a la disciplina y las autoridades facultadas para aplicar medidas disciplinarias

ARTÍCULO 34.1.- La administración de la entidad de la rama automotor, con respecto a la disciplina laboral, tiene los deberes siguientes:

- a) Confeccionar el expediente disciplinario para aplicar la medida disciplinaria conforme a los requisitos técnico-formales y dentro de los términos establecidos en el Código de Trabajo y su Reglamento, en el que debe constar los documentos que sustente la imposición de la misma;
- b) imponer la medida cautelar prevista, cuando las circunstancias del hecho o de las condiciones personales del trabajador lo amerite;
- c) observar los derechos laborales previstos en ocasión de la aplicación y notificación de la medida disciplinaria;
- d) informar las garantías procesales al trabajador infractor de la disciplina laboral;
- e) indemnizar al trabajador de los perjuicios sufridos por imposición indebida de medidas disciplinarias en el término previsto;
- f) asistir a las comparecencias y citaciones realizadas por el Órgano de Justicia Laboral y de los Tribunales Populares, cuando la administración sea parte en la reclamación presentada o en el proceso laboral, según corresponda.

2.- Ante la ocurrencia de hechos que constituyen infracciones graves de la disciplina laboral, es potestad de la Administración, o a solicitud fundada de la organización sindical correspondiente, crear una comisión investigadora a los efectos de obtener los elementos probatorios necesarios para la toma de decisiones para la

aplicación de la medida disciplinaria que proceda conforme a Derecho.

ARTÍCULO 35.1.- Las autoridades facultadas para la imposición de las medidas disciplinarias en esta rama son:

- a) los directores generales de las entidades;
- b) los directores de las unidades empresariales de base, por delegación del director de la Empresa.

2.- La delegación para la aplicación de medidas disciplinarias es mediante Resolución dictada por el jefe de la entidad.

3.- Las autoridades mencionadas en este artículo, están facultadas para aplicar las medidas cautelares previstas en el artículo 152 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 36.- En los centros laborales tales como talleres, bases de transporte, los centros de cargas y descargas, las terminales de pasajeros y de cargas, los establecimientos, los almacenes e instalaciones de cualquier naturaleza, que no sean considerados en la estructura de la entidad como unidades empresariales de base, los administradores no están facultados para aplicar medidas disciplinarias. En este caso, la aplicación de la medida disciplinaria al trabajador se tramita y aplica por la autoridad competente de la unidad empresarial de base a la que se subordina o de la entidad a la pertenece, o en quien esta facultad fue delegada.

CAPÍTULO XII

DE LOS REGLAMENTOS DISCIPLINARIOS INTERNOS

ARTÍCULO 37.- Las entidades laborales de la rama automotor elaboran sus reglamentos disciplinarios internos conforme con lo dispuesto en el presente Reglamento Ramal, el Código de Trabajo y su Reglamento, demás disposiciones de carácter general y específicas relacionadas con esta rama.

ARTÍCULO 38.- La administración de la entidad laboral en coordinación con el órgano sindical correspondiente controla periódicamente el desarrollo de la aplicación del reglamento disciplinario interno, el cual puede ser modificado o actualizado en cualquier momento, en correspondencia con las medidas que resulten necesarias para fortalecer el orden laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las medidas disciplinarias y recursos en ejecución al amparo de los Reglamentos Disciplinarios Ramales que

se derogan y que se encuentran en proceso al entrar en vigor este Reglamento Disciplinario Ramal, son resueltos conforme con la legislación por la que se iniciaron.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA: Se derogan las Resoluciones números 447, 448 y 449, de 12 de diciembre de 2006, y la Resolución número 471, de 19 de diciembre de 2006, dictadas todas por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 28 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Pérez Ramos
Ministro del Transporte
por Sustitución Legal